



ORDEN DE COMPARENDO Y/O MEDIDA CORRECTIVA

BARRANQUILLA



Nº INCIDENTE 0000000

Nº de Comparendo

8-1-192877

AÑO 2022 DIA 1 MES 01 FECHA Y HORA 05:57

VIA PRINCIPAL 082 64 B/Quila NCH

C.E. DE PAS 1001946888 32

Jorge Luis Dager Nova C11B2F27A-12 3188440535

SI NO X Cual? novajorge71@gmail.com 4 Hentico B/Quila Cacerubus

PERTENECE A POBLACION VULNERABLE TELEFONO FIJO O CELULAR

EMAIL DEPARTAMENTO MUNICIPIO

12 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA RAZON SOCIAL ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO

NIT DIRECCION

4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS

ORDEN DE POLICIA MEDIACION POLICIAL TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIAL

SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES

5. DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

DESCARGOS

6. FUNDAMENTO NORMATIVO

6.1. MULTA GENERAL

INSPECCIÓN 26 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

ACTA DE AUDIENCIA

La Inspección 26 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a resolver sobre la MULTA GENERAL TIPO 1 señalada mediante orden de comparendo y/o medida correctiva descrita a continuación:

NUMERO DE EXPEDIENTE	08-001-6-2022-12854
FECHA DEL COMPARENDO	01/08/2022 a las 10:57 A.M
NOMBRE DEL INFRACTOR:	JORGE LUIS DAGER NOVA
NUMERO DE COMPARENDO	81192877
TIPO DE DOCUMENTO	CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO DE DOCUMENTO	C.C. 1001946888
LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS	CALLE 82 CON CARRERA 64
COMPORTAMIENTO COMETIDO:	Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016. "Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes".
DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO	"el ciudadano fue sorprendido ocupando indebidamente con carretilla y venta de frutas sin permiso autorizado el espacio público"
DATOS DEL PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL	NIGER ALFONSO TAPIAS RODRIGUEZ, identificado con la placa policial No. 77236

I. DEL CASO EN CONCRETO

Revisado el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales, constatamos, que el (la) señor (a) JORGE LUIS DAGER NOVA, aparece en dicho registro en el Grupo A5 (población de pobreza extrema), permitiendo tener por demostrado en este caso que el sujeto investigado se encuentra en situación de vulnerabilidad.

En punto a ello es preciso señalar que a través de Sentencia C-211 de 2017, la Corte Constitucional condicionó la exequibilidad del numeral 4° del artículo 140 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), en el sentido que, cuando se trate de personas que de acuerdo con la jurisprudencia constitucional se encuentren protegidas por el principio de confianza legítima o constituyan grupos de especial protección, no se les aplicarán las medidas correccionales de multa, decomiso o destrucción por la materialización de esta conducta.

En el presente caso, el sujeto investigado se encuentra en situación de debilidad manifiesta por condición socioeconómica, lo que le ubica en una posición de desigualdad material con respecto al resto de la población, lo que, aunado a que no se cuenta con elementos que atribuyan o configuren mala conducta, conllevan a que carezca de legitimación la imposición de medida correctiva de multa. En consecuencia, la Inspección de Policía

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese dejar sin efectos jurídicos la orden de comparendo con expediente n° 08-001-6-2022-12854, y no aplicar ninguna medida correctiva al caso.

ARTICULO SEGUNDO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO TERCERO: La presente orden de policía queda notificada en estrados de conformidad con el literal D del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTICULO CUARTO: Contra la decisión proferida en el presente acto proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia.

La anterior decisión se toma en Barranquilla a los veintiséis (26) días el mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

Notifíquese y Cumplase

ANGELICA MARÍA FUENTES BELEÑO
INSPECTORA VEINTISEIS (26) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA(E)
SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Proyectó: I.p.

QUILLA-22-201951
Barranquilla, agosto 26 de 2022

Señor (a)
JORGE LUIS DAGER NOVA
Calle 82 f # 27 a – 12
Tel. 3188740535
Barranquilla - Atlántico

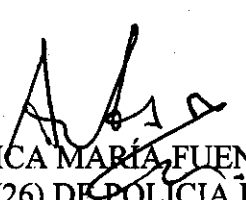
Asunto: comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 26 de Policía Urbana, respecto a la orden de comparendo o medida correctiva con expediente n.º 08-001-6-2022-12854.

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio, se le comunica que este Despacho en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, ordenó dejar sin efectos la orden de comparendo relacionada en el asunto y no aplicar ninguna medida correctiva al caso.

De no ser posible contactarlo por este medio, se le notificará por la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y en un sitio visible de la inspección.

Atentamente,


ANGELICA MARIA FUENTES BELEÑO
INSPECTORA VEINTISEIS (26) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA(E)
SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Proyectado: LP.